

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADOS ESPECIALES
ART. 110 CGP

Manizales, 10 de agosto de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslados en los medios de control que se enlistan a continuación. El término en mención comienza a correr el día **11 de agosto de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **13 de agosto de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
1700133330042021-0016700	RECURSO DE INSISTENCIA	INFI-MANIZALES	ALEJANDRO - ARANGO CASTRO	RECURSO DE REPOSICION

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Manizales, agosto de 2021

Doctora:

MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

MEDIO DE CONTROL:	RECURSO DE INSISTENCIA
RADICADO:	17001-33-33-004-2021-00167-00
INTERESADO:	LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ EN CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES-INFIMANIZALES
ENTIDAD SOLICITADA:	
ASUNTO:	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 623 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021</u>

IVÁN MARULANDA GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, a través del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto Interlocutorio No. 623 del 02 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico el día 03 de agosto de 2021, dentro del término legalmente conferido para tal efecto, para lo cual se presentan los siguientes,

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dentro de los argumentos expuestos por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales- Infimanizales, respecto a la negativa en la entrega de la información solicitada por el suscrito, se encuentra que la misma no obedece a información considerada de carácter público por ser un documento en construcción, como se encuentra reglado en el artículo 6, literal k de la Ley 1712 de 2014. Frente a lo anterior, es preciso mencionar que dicho argumento no tiene sustento alguno, en virtud de que mediante oficio radicado 22021210002446 del 16 de abril de 2021, Findeter, con ocasión del convenio interadministrativo No. 0020 de 2018 suscrito con la ciudad de Manizales cuyo objeto era “elaborar la estructuración técnica, legal, financiera y social (ETLFS) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales”, dio respuesta a derecho de petición elevado por el suscrito, indicando que el 12 de febrero de 2021 se dio terminación al contrato suscrito con el consultor Unión Temporal Durán & Osorio- Deloitte- Transconsult, y en virtud de la terminación contractual se profirieron los documentos propios del convenio, los cuales fueron trasladados a la ciudad de Manizales, con el fin de que se presentaran observaciones frente a los mismos, sin que a la fecha de respuesta de la petición elevada, 16 de abril de 2021, el ente territorial presentara manifestación alguna al respecto.

Lo anterior permite dilucidar que los estudios solicitados NO se encuentran en construcción como dice Infimanizales, en razón de que los mismos fueron entregados al Municipio de Manizales dentro de los términos establecidos en el Convenio suscrito con Findeter, estudios que

fueron enviados a la espera de observaciones sobre su elaboración y frente a lo cual el ente territorial guardó silencio.

Frente a lo anterior, igualmente se debe traer a colación lo considerado por el H. Juzgado, al indicar que la restricción de los documentos obedece a un fin legítimo que resulta razonable y necesario, toda vez que es un documento que aún puede ser objeto de cambios y ajustes por parte de la administración municipal, dependiendo del modelo de implementación que elija para dar inicio a la implementación del sistema de información financiera que puede variar, pero pasa por alto el Juzgado que, según el contrato de consultoría suscrito entre Findeter y la Unión Temporal Durán & Osorio – Deloitte- Transconsult, el consultor cuenta con un periodo de seis (6) meses después de la terminación del contrato, para brindar acompañamiento técnico a la administración municipal frente a las observaciones encontradas respecto de los estudios entregados, acompañamiento que finaliza el 12 de agosto de 2021, y sin que a la fecha se conozcan los trámites adelantados por parte de la autoridad municipal ante el Gobierno nacional para el aval dirigido a obtener recursos de cofinanciación, a pesar de estar próxima la fecha de finalización del acompañamiento por parte de la entidad encargada de la elaboración de los estudios, lo que permite concluir que los documentos están siendo objeto de ocultamiento por parte de Infimanizales al haber transcurrido no solo el tiempo para la elaboración de los estudios, sino también el periodo establecido para brindar acompañamiento al Municipio de Manizales frente a las observaciones planteadas respecto a los estudios entregados.

En este sentido, es de suma importancia advertir al Despacho de conocimiento, que con la decisión adoptada se inobserva el hecho que el proceso de estructuración del sistema de transporte para la ciudad de Manizales fue cofinanciado por una entidad del orden nacional como lo es FINDETER y que el convenio 002 del 28 de septiembre de 2018 lleva casi de tres años a la fecha sin entregar los productos definitivo, siendo objeto de múltiples prórrogas y variaciones en el objeto contractual, como lo informa FINDETER en el oficio 22021210002446 del mes de abril del año en curso, en el que requirió a INFIMANIZALES entregar la información al suscrito, por lo urge enterarse cuáles son los productos disponibles y la solidez técnica de los mismos.

Con fundamento en lo anterior, es evidente que este Senador cuenta con plenas atribuciones para requerir la información financiada por una entidad del orden nacional como lo es FINDETER¹, a través de un convenio en múltiples ocasiones prorrogado y modificado, que no justifica desde ningún punto de vista que no cuente con información finiquitada. De esta manera, la postura asumida por el Juzgado limita claramente y de manera injustificada el ejercicio del poder político frente a las autoridades nacionales.

De hecho como se demuestra con la citada comunicación, la petición de información fue presentada inicialmente ante FINDETER entidad nacional que dio traslado de la petición ante el Municipio de Manizales,

¹ La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- **FINDETER**, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

quien viene ocultando y prorrogando sin fundamento alguno la entrega de una información que debe ser pública desde tiempo atrás, que no resulta justificable sea ocultada pasados casi tres años, desde su contratación.

Igualmente, se señala en el auto recurrido que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que el solo hecho de que la información solicitada tenga el carácter de preliminar, no es razón suficiente para negar la entrega de la misma, ya que se debe perseguir un fin legítimo con la negativa y que la medida de ocultamiento resulte razonable, lo cual no aplica en el presente asunto, al reiterarse que el periodo del objeto contractual ya feneció y adicionalmente el periodo de acompañamiento del consultor al ente territorial termina el 12 de agosto de 2021, razón por la cual para la presente fecha ya se debe contar con los estudios definitivos o en su defecto, en proceso de terminación con las respectivas observaciones ya realizadas y modificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en:

- Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dispone el Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

Artículo 242. Recurso de Reposición: El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Conforme con lo anteriormente expuesto, es preciso concluir que el derecho al acceso a la información encuentra sus límites en el carácter confidencial y reservado al que pueda estar sometida la misma, cuya característica debe estar sustentada en los supuestos de orden legal y constitucional previstos por el legislador y no a simple discrecionalidad de las entidades públicas alegando una reserva documental que no se encuentra contemplada en la Ley y aduciendo una construcción de documentos de la cual no goza, por haberse remitido con anterioridad por parte de Findeter al Municipio de Manizales los estudios terminados y sin haberse emitido pronunciamiento alguno por parte del ente territorial.

SOLICITUD

Con sustento en todo lo anterior solicito la **REPOSICIÓN** del auto recurrido, ordenando a Infimanizales la entrega de los documentos relacionados con la estructuración técnica, legal, financiera y social (ETLFS) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales, al suscrito.

PRUEBAS

- Oficio 22021210002446 del mes de abril del año en curso remitido al suscrito por FINDETER.

De la señora Juez, respetuosamente,



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



22021210002446

Findeter No. Rad: 22021210002446

Tipo: Radicado de Salida 16/04/2021 9:35:57 p.m. Folios: 20
Asunto: Respuesta petición de información sobre estructuración técnica, legal, financiera y social del SETP para el municipio de Manizales y área de influencia.
Radicador: PAULA ANDREA BARACALDO PENAGOS



Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Honorable Senador
IVÁN MARULANDA
ivanmarulandasenador@gmail.com
gomezclaudiac@yahoo.es
Medellín

Asunto: Respuesta petición de información sobre estructuración técnica, legal, financiera y social del SETP para el municipio de Manizales y área de influencia.

Respetado doctor Marulanda:

En atención a la solicitud de información recibida el pasado 9 de abril de 2021, registrada mediante radicado de ingreso 12021245005637 en Findeter, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Inicialmente es del caso precisar que, con el propósito de apoyar y favorecer el desarrollo de Colombia, la Embajada Británica en Colombia y Findeter, el 23 de noviembre de 2017, suscribieron un memorando de entendimiento, para la ejecución de proyectos financiados por el Fondo de Prosperidad (Prosperity Fund).

Con fundamento en lo anterior, el 28 de septiembre de 2018, Findeter suscribió el Convenio Interadministrativo No. 0020 de 2018 con la ciudad de Manizales, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos entre las partes para llevar a cabo la contratación de la consultoría que tenga como objeto: "Elaborar la estructuración técnica, legal, financiera y social (ETLFS) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales"*, para el 10 de octubre de 2018, se suscribió el acta de inicio del convenio.

Sobre el citado convenio, se suscribieron 3 otrosíes, así:

- El día 13 de diciembre de 2019, se suscribió el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 0020 de 2018, en el sentido de realizar una prórroga hasta el 10 de junio de 2020.
- El día 09 de junio de 2020, se suscribió el Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 0020 de 2018, en el sentido de realizar la adhesión de InfiManizales e INVAMA, prorrogar el plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2020 y adicionar el valor del convenio con recursos del Prosperity Fund y del Municipio de Manizales.

Calle 103 N° 19 - 20 PBX: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 • www.findeter.gov.co

@findeter @findetercol @findetercol [linkedin.com/company/findeter](https://www.linkedin.com/company/findeter)



Comprometidos
con Colombia

- El día 04 de diciembre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 0020 de 2018, en el sentido de realizar una prórroga hasta el 10 de agosto de 2021.

En cumplimiento del convenio, Findeter adelantó un proceso para la selección del consultor, producto de lo anterior, el 18 de marzo de 2019 se suscribió Contrato de Consultoría No. 0006 de 2019, con la UNIÓN TEMPORAL DURÁN & OSORIO-DELOITTE-TRANSCONSULT, cuyo objeto era: *Elaborar la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social (ETLFS) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) para el Municipio de Manizales*. Este contrato cuenta con acta de inicio del 04 de abril de 2019.

Así las cosas, el 26 de junio de 2020 se modificó el Contrato de Consultoría No. 0006 de 2019, en el sentido de complementar los estudios que se adelantaban para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), con el fin de llevarlo a un **Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)**, previa consulta al Ministerio de Transporte, frente a las necesidades de la ciudad y solicitud del municipio.

Teniendo en cuenta la entrega de los documentos por parte del consultor, tal como se establecía en el objeto contractual, el 12 de febrero de 2021, se termina el Contrato de Consultoría No. 0006 de 2019, suscrito entre Findeter y la UNIÓN TEMPORAL DURÁN & OSORIO-DELOITTE-TRANSCONSULT. Es importante indicar que tales documentos fueron trasladados a la ciudad de Manizales para que presentara sus observaciones y poder contar con la aceptación de los mismos, sin que hasta el momento se haya presentado alguna manifestación por parte del ente territorial.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido contractualmente, el consultor cuenta con un periodo de seis (6) meses después de la terminación, para brindar acompañamiento técnico a la administración municipal durante la presentación y solución de observaciones que el Gobierno nacional formule, frente al proceso de aval dirigido a obtener recursos de cofinanciación, una vez el municipio finalice los procedimientos internos de validación, se dará inicio a este acompañamiento el cual tiene finalizará el 12 de agosto de 2021.

Por otra parte, frente a lo mencionado sobre los “*derechos de petición solicitando copia de los estudios o los productos entregados por parte de ciudadanos de Manizales, se ha negado la misma, bajo una supuesta reserva lo cual desconoce la naturaleza de ser documentos públicos en los términos (sic) de lo establecido en la Ley 1755 de 2015*”, es importante mencionar que Findeter tiene conocimiento de una (1) solicitud radicada ante esta financiera, así:

- El día 27 de febrero de 2020, se presentó una solicitud de información por parte del señor Jesús Gonzáles (identificado como transportador), la cual fue contestada dentro de los términos legales el pasado 9 de marzo de 2020.

Finalmente cabe señalar, que como parte del proceso de estructuración del proyecto en los meses de mayo, octubre y noviembre de 2019, se realizaron jornadas de sensibilización,

con el fin de recopilar elementos para la estructuración integral del proyecto y dar a conocer los avances del mismo.

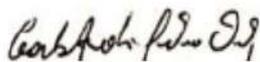
FRENTE A LAS PETICIONES

Tal como se indicó anteriormente, los documentos generados por el consultor, en cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 0006 de 2019, suscrito entre Findeter y la UNIÓN TEMPORAL DURÁN & OSORIO-DELOITTE-TRANSCONSULT, correspondientes a la estructuración técnica, legal, financiera y social del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran en análisis por parte de la ciudad de Manizales para la generación de las observaciones correspondientes.

Partiendo de lo mencionado, con el objeto de atender esta petición, procederemos al traslado de la presente solicitud a la ciudad de Manizales, en su condición de titular y beneficiario de tales documentos. (Anexamos traslado de la solicitud).

En cuanto al Contrato de Consultoría No. 0006 de 2019, se remite copia de los ocho (8) informes de supervisión elaborados hasta la fecha por el supervisor delegado de Findeter, de igual forma, se adjunta Informe de la Ejecución del Contrato.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Ortiz

Director Jurídico

Elaboró: María Isabel Robles Hoyos – Profesional JGUI
Revisó: Rodrigo Almeida Mora – Gerente Banca de Inversión
Revisó: Derly Hasblaidy Tovar Rubiano – Profesional Dirección Jurídica

Anexos: Informes de supervisión y Ejecución del Contrato y traslado al municipio de Manizales.